

**APRUEBA CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMA DE
CAPACITACIÓN 2024 ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
SAN BERNARDO Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1501

SANTIAGO, 19 DE AGOSTO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de adquisición de programa de capacitación 2024 entre la Ilustre Municipalidad de San Bernardo y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 31 de enero de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN 2024

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 31 de enero de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.072.700-5 representada por su Alcalde, Don **CHRISTOPHER WHITE BAHAMONDES**, cédula de identidad N° 15.400.920-5, o quien lo subrogue en el cargo, todos domiciliados en Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, Santiago, en adelante “La Municipalidad”; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por el Decano de su Facultad de Medicina don **MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO**, cédula nacional de identidad N° 7.945.804-K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Independencia 1027, comuna de Independencia, indistintamente en adelante, la “Facultad”, o “la Universidad”, y la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, Rol Único Tributario N°70.925.500-2, representada por su Secretario General (S), Jorge Zúñiga Alvarado, Cédula de Identidad N°15.338.338-3, ambos con domicilio para estos efectos en calle O’Higgins N°840, comuna de San Bernardo, en adelante “la Corporación”, todos de la Región Metropolitana se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

La Ilustre Municipalidad de San Bernardo es una persona jurídica de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de sus habitantes según ubicación territorial y de conformidad a la ley orgánica Constitucional de Municipalidades N°18696, la Constitución y las leyes. De acuerdo a la referida ley, en su artículo 4°, letra b), podrá desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones vinculadas con la salud pública.

La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N°1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto social es gestionar y administrar los recursos humanos, financieros y la infraestructura de su red de establecimientos educacionales y centros de Atención Primaria de Salud

Pública para satisfacer las necesidades de los vecinos de la comuna. Sus misiones son principalmente gestionar servicios en las áreas de Educación y de Salud que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Bernardo, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el ámbito de la Salud, su misión es brindar una atención primaria de salud a la comunidad, con calidad, equidad y oportunidad, por un equipo comprometido y técnicamente competente; con la participación activa de la ciudadanía en un marco de dignidad y respeto mutuo.

Por su parte, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través de su Instituto de Salud Poblacional ex Escuela de Salud Pública, tiene el propósito de cumplir con su misión y visión, considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo descansa en cuatro grandes objetivos estratégicos, los cuales expresan las diferentes dimensiones del quehacer académico en docencia, investigación y vinculación con el medio los que son: Fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, Mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, Fortalecer y ampliar la relación con el entorno y Potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al impacto sanitario- poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5 previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'Coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250 de 2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la Ley N° 19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley n° 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: *“Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”*

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N° 2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley n° 21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las

universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

SEGUNDO

Existiendo coincidencia en los propósitos de las entidades antes señaladas, el objetivo general del presente convenio de colaboración, en adelante el “convenio”, es desarrollar actividades de capacitación y formación destinada a los funcionarios y funcionarias de atención primaria de salud (APS) de La Corporación con el propósito de que se desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones en los diferentes ámbitos de trabajo de los establecimientos comunales de APS, en el marco de Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

La Corporación y la Municipalidad han dispuesto realizar, en el marco de la Ley N° 19.378, un conjunto de cursos que serán ejecutados por la Facultad, los que serán impartidos por dicha entidad en modalidad presencial.

TERCERO

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad se obliga mediante el presente Convenio, a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia, impartiendo el conjunto de cursos conforme lo señala el siguiente cuadro:

CURSO	CUPOS	COSTO CURSO	HORAS CRONOLÓGICAS
1. Sospecha de señales de alerta de Espectro Autista en infancia	40	\$6.000.000	16
2. Programa Nacional de Inmunizaciones (PNI)	40	\$6.000.000	16
3. Ciclo vital adolescente y prevención del suicidio	40	\$6.000.000	16
4. EMPAM y atención integral de las personas mayores	40	\$6.000.000	16
5. ECICEP nivel básico	40	\$6.000.000	16
6. ECICEP nivel avanzado	40	\$6.000.000	16
TOTAL	240	\$36.000.000	

CUARTO

Los cursos detallados en el cuadro anterior, impartidos por la Facultad, tienen el precio total de \$36.000.000.- (Treinta y seis millones de pesos), monto que La Corporación y Municipalidad se obliga a pagar a la Facultad, donde el pago señalado en esta cláusula deberá efectuarse por parte de La Corporación independiente de los resultados académicos de cada uno de los/las participantes en los cursos descritos en este Convenio.

QUINTO

Se deja expresamente establecido que los cursos incluyen docencia y uso de recursos académicos que disponga la Facultad. La Corporación y Municipalidad declaran que la Facultad es una entidad

especializada y con reconocida experiencia en la realización de cursos de especialización en las áreas antes mencionadas. Por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable desde la suscripción del presente convenio.

Los cursos serán gestionados y ejecutados por la Facultad a través de su Instituto de Salud Poblacional (ex Escuela de Salud Pública) en las dependencias dispuestas por la Corporación y la Municipalidad en comuna de San Bernardo.

SEXTO

El pago se realizará a la Facultad en dos cuotas, la primera cuota equivalente al 50% del monto total de cada curso una vez recepcionada la lista de alumnos para cada curso. La segunda cuota (50% restante), a la finalización de cada curso y habían sido recepcionados los informes académicos de los/las estudiantes por La Corporación. El pago no podrá exceder al día 15 de diciembre de 2024.

SÉPTIMO

Respecto a la facturación de los pagos a realizar a la Facultad, se debe tener presente que la emisión de estas, se emitirán en un plazo no mayor de 10 días de finalizado cada curso y según orden de compra emitida por La Corporación respecto de cada uno de los cursos.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT. N° 60.910.000-1. Cada pago deberá ser informado, al correo electrónico nulloag@uchile.cl, con atención a Nicols Ulloa G, Encargada de Facturación y Cobranzas, Escuela de Salud Pública, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

OCTAVO

Al término de cada curso, la UNIVERSIDAD se obliga a entregar a la Corporación y Municipalidad un informe académico de los/las funcionarios/as participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un diploma, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas que en todo caso no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio para cada curso.

NOVENO

La Corporación otorgará a los/las profesionales, los permisos y facilidades para participar de la mejor manera en el proceso de aprendizaje. La Corporación se compromete a enviar la nómina de alumnos que participarán en cada curso en un plazo máximo de 5 días hábiles previo al inicio del curso, por el contrario, la actividad se posterga a una nueva fecha a acordar. Dicha nómina de alumnos, debe contener obligatoriamente los datos mínimos requeridos para cada participante: NOMBRE, RUT, CORREO ELECTRÓNICO, en un formato único de planilla Excel que será enviado por La Universidad a La Corporación una vez firmado el Contrato. Una vez enviada la lista de alumnos de cada curso, La Universidad sólo aceptará modificaciones en, como máximo, el 10% de participantes de cada curso. La Corporación se compromete a velar porque los participantes puedan acceder a acceder a la plataforma, actualizar sus datos y realizar las actividades dispuestas en la plataforma. Esto dado que, si un estudiante no ha leído y aceptado el Reglamento de Derechos y Deberes dispuesto en la plataforma, no podrá acceder ni registrar asistencia a ninguna de las actividades del curso.

DÉCIMO

Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2024, sin perjuicio de la fecha de término de los cursos.

DÉCIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

La Corporación supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato, a través del Administrador del Contrato, correspondiendo esta designación a la Jefatura de la División de Capacitación, o quien le subrogue.

Las funciones del Administrador de Contrato de La Municipalidad incluirán, entre otras:

- a. Coordinar las acciones pertinentes entre La Municipalidad y el proveedor.
- b. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en los Términos de Referencia.
- c. Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos.
- d. Visar el pago de la factura, como condición necesaria para su pago.
- e. Resolver ante el proveedor, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de este.
- f. Firmar ordinarios u oficios dirigidos al proveedor que digan relación con la situación contractual del servicio.
- g. Aplicación de multas desde La Municipalidad por no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el contrato, las cuales deben estar definidas en dicho instrumento.

La Universidad deberá designar un Administrador del Contrato quien tendrá la obligación, entre otras, de:

- a. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.
- b. Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del contrato.
- c. Actuar como representante del proveedor ante La Municipalidad a todo evento.
- d. Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del contrato.
- e. Generar y enviar facturas para iniciar el proceso de pago por los servicios efectivamente realizados y recepcionados conforme por el Administrador de Contrato de La Municipalidad.
- f. Y, en general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el contrato celebrado con La Municipalidad.

Con el objeto de mantener actualizada la nominación del Administrador de Contrato por parte del Proveedor, todo cambio relativo a la designación deberá ser informado al Administrador del Contrato de la Corporación, por el Representante Legal, dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio.

DÉCIMO SEGUNDO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO TERCERO

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO

Este convenio se extiende en cinco ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y tres en poder de La Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, para representar a la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano de la Facultad de Medicina en Decreto SIAPER TRA N° 309/106/2022, del 04 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidos en el DFL N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009, con el numeral 6 del decreto universitario N° 1.261 de 2021.

La personería del Alcalde don Christopher Antonio White Bahamondes, para actuar en representación de la I. Municipalidad de San Bernardo, consta en Acta de Sentencia de Proclamación de fecha 22 de junio del 2021, emanada del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, refrendada por Decreto alcaldicio exento N° 2.990 de fecha 28 de junio de 2021.

La personaría de don Jorge Zúñiga Alvarado, para actuar en calidad de secretario general subrogante de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, consta en el punto de acuerdo tercero del acta de sesión extraordinaria de directorio N°11 de fecha 07 de junio del año 2023 reducida a escritura pública con fecha 12 de junio del año 2023, ante notario público don Carlos Ruiz Bahamondes, titular de la primera notaría de San Bernardo, otorgada bajo número de repertorio 644-2023.

Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas por las partes.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO